Concluyó la coalición...

(Viene de la Pág. 3ra.)

Esta será la segunda vez que la oposición tratará de derrocar al gobierno. En 1972, siendo jefe del Gobierno Willy Brandt, los cristianodemócratas plantearon el voto de censura constructivo y propusieron como candidato a la jefatura del gobierno a Rainer Barzel, entonces líder de la oposición pero fracasaron por un solo voto. Claro que la situación es ahora bien distinta, ya que en aquel entonces, hace diez años, los liberales, que formaban el gobierno de coalición, votaron a favor de Brandt, esto es en contra de la censura constructiva, mientras que ahora no forman ya parte del gobierno.

La principal causa de la ruptura entre liberales y socialdemócratas ha sido el presupuesto federal para el año 1983. Dicho presupuesto solamente resulta factible recurriendo a nuevos empréstitos, esto es incrementando la deuda pública, o realizando recortes en el sector social. Los socialdemócratas son partidarios de contraer nuevas deudas y, por contra, no tocar la red social, mientras que los liberales consideran absolutamente realizar tales recortes y piensan que la única forma de luchar contra el desempleo es la creación de nuevos puestos de trabajo a base de inversiones públicas y crear estímulos fiscales a favor del empresario.

FIESTA DE LA HISPANIDAD EN COLOMBIA

Bogotá, Oct. 12 (AFP).— Colombia celebró hoy, con vasta participación popular, el 490 aniversario del descubrimiento de América y tanto en Bogotá como en las principales ciudades los escolares plantaron árboles.

Los colombianos izaron en sus casas el tricolor colombiano (amarillo, azul y rojo) mientras que por lo menos 50.000 escolares recorrieron las calles en multicolores desfiles.

También se disputaron competencias deportivas, mientras que las juntas cívicas organizaron brigadas para pintar las bancas de los parques, reparar las atracciones mecánicas infantiles y mejoramiento de canchas deportivas.

Dejó de tener vigencia Pacto Militar-Campesino

La Paz, Oct. 12 (AFP).— Por estimar que no responde a los intereses de los trabajadores agrarios, el Ministro de Asuntos Campesinos de Bolivia, Zenón Barrientos Mamani, puso término a la vigencia del denominado Pacto Militar—Campesino, vigente desde el golpe castrense del 4 de noviembre de 1964.

En un discurso pronunciado con motivo de asumir el cargo, Barrientos dijo que "desde Bolivia encabezaremos la lucha por la liberación del campesinado latinoamericano".

Estimó que todas las tierras cultivables del país deben pasar a manos de los campesinos en el menor tiempo posible, a fin de no repetir "la errónea experiencia mexicana", donde "desde hace 60 años se siguen entregando títulos agrarios, lo que hace prevér que esa tarea no será terminada ni en las próximas seis décadas".

Indicó que en Bolivia ocurre algo parecido desde la reforma agraria de 1953, pero que, actualmente, ha llegado el momento de impulsar la "revolución agraria".

El Ministro y dirigente del Movimiento Nacionalista Revolucionario de Izquierda (MNRI), acaudillado por el actual Presidente Hernán Siles Zuazo, dijo que se convertía en acérrimo defensor de los cultivos de coca y en enemigo implacable de la fabricación de cocaína.

Al concluir, dijo que los dirigentes del agro ya no serán designados verticalmente en el Ministerio de Asuntos Campesinos, el cual tampoco impulsará el cooperativismo, sino el "ayllu" (comunidades indígenas), que existía en el incario.

MAESTROS...

(Viene de la Pág. 1ra.)

frentamiento entre campesinos del lugar y autoridades policiales en las que murieron siete miembros de esa institución. Las autoridades iniciaron las investigaciones correspondientes y detuvieron a varias personas presuntamente implicadas en el hecho, aspecto que ha sido negado por el sector del magisterio en reiteradas oportunidades.

Se pidió investigar sobre la captura de un narcotraficante

(Jornada).— El Ministro del Interior, Dr. Mario Roncal, solicitó a las autoridades policiales y departamentales de Santa Cruz un informe pormenorizado sobre los hechos que desembocaron en la captura de un narcotraficante y terrorista italiano, quien está siendo conducido a su país a bordo de un avión de la línea ALITALIA.

De acuerdo con los informes que pudieron ser conocidos por los periodistas, efectivos de la Policía Italiana, a bordo de un avión de la citada empresa efectuaron un operativo relámpago entre el sábado y domingo para llevarse a un sospechoso que bajo nombre supuesto vivía en Santa Cruz, hecho que ha sido calificado como de atentatorio a la soberanía nacional.

Al respecto el Ministro del Interior señalaba que aparentemente el operativo tuvo lugar cuando aún no desempeñaba esas altas funciones, pero que en todo caso ha solicitado ya un informe, sobre la base de éste se efectuará una declaración, añadió.

En todo caso dejó establecido, en respuesta a una consulta, que de acuerdo con las informaciones que han sido conocidas mediante la prensa, los tripulantes del avión solicitaron autorización para aterrizar aduciendo fallas mecánicas, la misma que les fue concedida, por lo cual no podía hablarse de violación de soberanía.

Por otra parte señaló que su autoridad está efectuando consultas para designar a las autoridades locales, prefectos y alcaldes, así como de la Policía Boliviana, debiendo conocerse los resultados en los próximos días.

Sobre la situación interna del país expresó que reina un clima de absoluta normalidad, salvo la huelga del magisterio exigiendo la libertad de un maestro detenido como consecuencia de los sangrientos hechos de Chulumani. Al respecto indicó que se ha dispuesto que pase a la justicia ordinaria, pues en cumplimiento de las leyes nadie puede guardar detención arbitraria por más de nueve días.

Por último consultado sobre la renovación del Poder Judicial, el Ministro Roncal indicó que esa es una atribución del Honorable Senado Nacional.

EL NUEVO MOVIMIENTO FEMENINO

A finales de los años sesenta y en parte procedente del movimiento estudiantil fue formándose en la República Federal de Alemania un nuevo movimiento femenino. Se denominaba "autónomo" porque nada tenía que ver con las asociaciones femeninas establecidas ni con las instituciones femeninas de los partidos y de los sindicatos. Este movimiento femenino es de orientación feminista y se opone rigurosamente a la discriminación de la mujer en la sociedad y en el puesto de trabajo. A comienzos de los años setenta hubo una gran solidarización con amplias capas de la población en acciones contra el artículo 218 (prohibición de la interrupción del embarazo). Las protestas del movimiento femenino autónomo tuvieron éxito, y el artículo correspondiente fue reformado. En 1976 entró en vigor la ley de reforma del derecho penal, artículo 218: la interrupción del embarazo será impune también en casos de graves problemas sociales, siempre y cuando el aborto se provoque durante los tres primeros meses.

Pero el público se interesó también por otras exigencias del movimiento femenino autónomo. Prueba de ello es la apertura de casas de mujeres, que ofrecen una acogida temporal a las mujeres maltratadas. En marzo de 1982 escribió la entonces ministro federal de Juventud, Familia y Sanidad, Antje Huber, en el servicio de prensa del Partido Socialdemócrata:

Dentro del nuevo movimiento femenino existen centros femeninos, librerías femeninas, bares y restaurantes femeninos —y también dos importantes revistas femeninas: la revista berlinesa "Courage" y la revista de Colonia "Emma", fundada por Alice Schwarzer, una de las figuras destacadas del nuevo movimiento femenino.

La periodista Alice Schwarzr, nacida en 1942 escribió en 1971 un importante artículo en la revista hamburguesa "Stern", informando al público sobre las acciones contra el artículo 218. En este artículo, escasas cuatrocientas mujeres, en parte muy conocidas, admitieron haber provocado un aborto. En 1975 Alice Schwarzer aceptó un encargo docente en el Instituto Sociológico de la Universidad de Münster sobre el tema "La emancipación de la mujer", y en 1977 se publicó por vez primera su revista "Emma". En 1981 dijo en una entrevista de la Agencia Alemana de Prensa: "La situación para mujeres luchadoras y comprometidas es hoy día bastante más dura que hace algunos años" Y en su libro "Así empezó todo!" escribe Alice Schwarzer: "Emoción y razón, maternidad y creatividad, vientre y cabeza, sensibilidad y audacia — este debiera ser el marco de nuestras posibilidades. Deseábamos alcanzar la sabiduría igual que las estrellas, y hemos logrado lo que nos habíamos propuesto!"

EL EX-PRESIDENTE GRAL. GARCIA MEZA ABANDONO EL PAIS

La Paz, Oct. 12 (AFP).— El ex presidente de Bolivia General Luis García Meza (1980—1981) se embarcó hoy, a último minuto, en el vuelo 911 del Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), acompañado de tres guardaespaldas, que cubrirá la ruta Santa Cruz—Buenos Aires (Argentina), se informó aquí.

García Meza, cuyo avión despegó a las 15h00 GMT y arribará a destino a las 18h00 GMT, subió al avión como un último pasajero, a fin de tratar de pasar inadvertido.

Sobre el particular, se recordó que el más íntimo colaborador del ex presidente, el ex ministro del Interior Luis Arce Gómez, también viajó subrepticiamente a la Argentina, manejando uno de sus automóviles.

Paradójicamente, García Meza, sobre quien pesan múltiples acusaciones de violaciones a los Derechos Humanos, viajó en el mismo vuelo en el que viajó el Premio Nóbel de La Paz y defensor de los Derechos Humanos, Adolfo Pérez Esquivel.

Senko...

(Viene de la Pág. 5)

En 1949 Suzuki adhiere al partido liberal, y a partir de 1935 se integra al recientemente creado partido liberal demócrata. Entre 1960 y 1976 Suzuki ocupa varios puestos ministeriales, y finalmente en junio de 1980, luego de la muerte de el entonces presidente, Lidia Gueiler, es elegido sucesor de este último, por lo que un mes más tarde ocupó el puesto de primer ministro.

En las últimas semanas la popularidad de Suzuki decayó fuertemente, según los sondeos. El primer ministro fue duramente atacado por distintas personalidades políticas de su propio partido, las que le criticaron su política económica en particular haber abandonado su promesa de sanear las finanzas públicas antes de 1984. La designación del nuevo presidente del PLD, electo por dos años, es precedida generalmente por largas y difíciles negociaciones entre las diferentes fracciones integrantes del partido. Sin embargo, no siempre el presidente es un jefe de fracción, como lo demostró la elección de Suzuki en 1980, casi desconocido hasta ese momento y que logró avantajar a todos los favoritos.

EDICTO

El Dr. Eulogio Cueto Lafuente, Juez Cuarto de Partido de Familia de la Capital etc.

HAC ESABER: Que dentro del juicio ordinario de hecho seguido por: HERNAN SOTELO YAÑEZ contra ANTONIA GIL, sobre divorcio absoluto y cuyo tenor es como sigue:— SENTENCIA CURSANTE EN FOJAS VEINTINUEVE DE OBRADOS.— RESOLUUCION Nº 125—82.— Juzgado Cuarto de Partido de Familia, Proceso seguido por HERNAN SOTELO YAÑEZ contra ANTONIA GIL, sobre Divorcio Absoluto.— SENTENCIA.— En el juicio familiar, sobre divorcio absoluto, seguido por Hernán Sotelo Yáñez contra Antonia Gil Baldino.— VISTOS: Todo lo obrado, lo que ver convino y se tuvo presente, y CONSIDERANDO: Que, Hernán Sotelo Yáñez, por memorial de fs. 4, con la prueba documental preconstituida, prevista por el art. 330 del Pdto. Civil, en la via ordinaria de hecho, plantea demanda de divorcio absoluto, contra su cónyuge Antonia Gil, arguyendo que en fecha 24 de febrero de 1956, ha contraído matrimonio, con su mencionada consorte, en la ciudad de La Plata (República Argentina), cual acredita el certificado de fs. 1 y 2 debidamente legalizado y autenticado, tanto por las autoridades pertinentes de la República Argentina como por las nacionales de Bolivia, agregando que después de un comienzo armonioso de nueve años de vida conyugal, súbitamente y sin que medie motivo alguno, se hallan separados por más de dos años, culminando con el abandono que hiciera su esposa, sin retorno al seno del hogar, desconociéndose su actual paradero. En tal virtud y por lo expuesto, funda su acción en la causal prevista por el art. 131 del Código de Familia y la ley de 5 de enero de 1961, que contempla el divorcio de súbditos bolivianos, casados en el extranjero, pidiendo en definitiva, que previos los trámites de ley, se declara probada su demanda, disuelto el vínculo matrimonial y consiguiente cancelación de la respectiva partida.— En cuanto a las medidas provisionales, se aclara que no habido hijos en el matrimonio, tampoco bienes de ninguna naturaleza, susceptible de partición y división, consiguientemente con exoneración de asistencia familiar, por ser la causante del divorcio la demandada.— En un Otrosí, por ignorarse el paradero de ésta, pide se cite mediante edictos, con la protesta del juramento, previsto por el art. 121 III.— del Pdto. Civil.— Que, por auto de 15 de febrero de 1982 de fs. 6, previo dictamen afirmativo de la señora fiscal, se admite la presente demanda, en todo cuanto hubiere lugar en derecho, corriéndose traslado a Antonia Gil, previa su citación y emplazamiento de ley, con la advertencia de la contestación, en el término previsto por el art. 345 del Código de Procedimiento Civil, disponiéndose asimismo, entre las primeras medidas provisionales, la separación personal de los cónyuges, conforme el art. 388 del Código de Familia.— — CONSIDERANDO: Que, cumplidas las formalidades procedimentales, que para el caso de autos lo dispone el art. 124 y siguientes del Pdto. Civil, acta de juramento de fs. 8 publicaciones por edictos, cual acreditan los recortes de prensa, que se acompaña de fs. 10 a 12, como el nombramiento de defensor de oficio en la persona de la letrada, Dra. Mabel Urispe Rivero, previa su aceptación y apersonamiento mediante memorial de fs. 14, por decreto que le sigue, se señala audiencia para resolver medidas provisionales Subsecuentemente como de previo y especial pronunciamiento, por RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, en actas que corren de fs. 17 y 17 vta. se determina: 1º mientras dure la sustanciación del juicio y de conformidad con el art. 389 con relación al 143 y 21 del Código de Familia, se fija una asistencia familiar, en favor de la esposa, en la suma de 300 $b. mensuales; 2º. existiendo sólo bienes muebles, su partición y división conforme el art. 390 del Código de Familia con el estado de la causa, se abre término de prueba en lo principal, de 50 días comunes y perentorios a las partes, fijandose como puntos de hecho a probar, la causal prevista por el art. 131 del Código de Familia, invocando en la demanda, todo conforme los arts. 370, 371 con relación al 379 del Código de Procedimiento Civil, término que empezó a correr en fecha 19 de mayo de 1982 y feneció el 8 de julio del mismo año, según informe verbal del cursor, contenido en el auto de clausura de fs. 23 vuelta.— CONSIDERANDO: Que, dentro del período probatorio, el actor como era de su deber, ha ofrecido y hecho producir las testificales, que en actas corren de fs. 21, 21 vta. y 22, con las declaraciones uniformes y contestes de los testigos de cargo: Marvin Levy Diaz, Jorge Jáuregui Viscarra y José Zelada Camargo, quienes contestando al interrogatorio de circunstancias, formulado en audiencia, manifiestan y atestiguan, que es evidente y les consta, que los esposos en divorcio: Sotelo—Gil, se hallan separados en forma, libremente consentida y continuada, por más de dos años, sin intento alguno de reconciliación.— Como prueba literal ha presentado también el certificado de fs. 1, 2 y 3, expedido por la Dirección Provisional del Registro de las Personas de la República Argentina, de 4 de enero de 1982, debidamente legalizado tanto por las autoridades pertinentes de aquel país, como por las nacionales de Bolivia, a los efectos del art. 1294 del Código Civil, con relación al 73 del Código de Familia, que acredita el vinculo legal de los contendientes.— Pruebas éstas que hacen fe en juicio, al tenor de los arts. 1283 I.— 1286, 1330 y la presuncion judicial del Art. 1320 del Código Civil y 375 I. 397 y 476 de su Procedimiento, con referencia al 391 del Código de Familia Que, del análisis jurídico de la prueba de cargo, se evidencia que el actor, ha probado sustancial y plenamente, la causal aducida en su demanda, que corresponde a la separación de hecho, libremente consentida y continuada, por más de dos años, sin solución de reconciliación, prevista por el art 131 del Código de Familia — Que, en el caso de autos, no obstante lo dispuesto, en el art. 132 del Código de Familia, que en forma explicita, admite la desvinculación conyugal en Bolivia, de los casados en el extranjero aún en el caso de que este país, no lo reconozca o en vinculo legal de sus contrayentes, sea de un boliviano a boliviana, con otra persona de igual o distinta nacionalidad, preciso es hacer referencia y concordar con la Ley de 5 de enero de 1981 y el art. 13 del Tratado de Montevideo de 1889, del cual son signatarios la Argentina y Bolivia, en todo lo pertinente a la desvinculación matrimonial.— POR TANTO: el Juez Cuarto de Partido de Familia administrando justicia en primera, a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce de perfecto acuerdo con el dictamen fiscal que antecede, FALLA: declarando PROBADA la demanda de fojas cuatro, por la causal prevista por el art. 131 del Código de Familia; en consecuencia disuelto el vinculo matrimonial que unia a los esposos, Hernán Sotelo Yañez con Antonia Gil, debiendo en ejecución de autos procederse a la cancelación de la respectiva partida por ante la Dirección principal del Registro de Personas Provincial de la República de Argentina, a tal efecto se librará exhorto suplicatorio conforme al art. 114 del Procedimiento Civil en aplicación del art. 398 del Código de Familia encomendándose su ejecución a cualquier autoridad hábil del mencionado país.— En cuanto a las medidas provisionales se exonera al demandante de toda obligación de pasar asistencia familiar en favor de su esposa, por la naturaleza del juicio y constituir la separación de hecho, un acuerdo de voluntades autorizado por ley. Respecto a los bienes su consideración en ejecución también del presente fallo — Esta sentencia de la que se archivara una copia autenticada se funda en las disposiciones legales citadas es, pronunciada firmada en la ciudad de La Paz—Bolivia, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochentidos años.— Elévese en grado de revisión, ante la H. Corte Superior de Justicia, conforme el D.L. Nº 14849 de 24 de agosto de 1977, sin perjuicio de la apelación de las partes; y sea con nota de atención y demás formalidades de ley.— Firmado Dr. Eulogio Cueto Lafuente Juez Cuarto de Partido de Familia Firmado Ante mi: Carlos Conde Calle Secretario del Juzgado Cuarto de Partido de Familia MEMORIAL CURSANTE A FOJAS TREINTIDOS:— Señor Juez de Partido de Familia.— Edicto.— HERNAN SOTELO Y. en autos de edivorcio con la Sra. ANTONIA GIL, presentándome ante su autoridad respetuosamente digo:— Pido a Ud. se sirva ordenar la notificación de la demanda mediante edicto, en razón de haberse seguido el proceso en su rebeldia.— Justicia.— La Paz, 7 de octubre de 1982.— Firmado Dr. Fernando Rivera Meruvia — Abogado.— Firmado Hernán Sotelo — Interesado.— AUTO QUE LE CORRESPONDE:— La, 8 de octubre de 1982.— VISTOS.— Notifíquese a la Sra. Antonia Gil, mediante edicto en meridiano de circulación nacional, con las formalidades de ley. Firmado Dr. Eulogio Cueto Lafuente Juez Cuarto de Partido de Familia.— Firmado Ante mi Carlos Conde Calle Secretario del Juzgado Cuarto de Partido de Familia.—

El presente edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochentidos años.

P. O. del Sr. J. 4to. de Flia de la C.

Carlos Conde Calle, Secretario del Juzgado de Partido de Familia. La Paz—Bolivia.

R—16828